

denominada “El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local”, cuya finalidad es coadyuvar al cierre de brechas de personal administrativo en las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Informe N° 00849-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación; en tanto que, en materia presupuestal, se advierte que, para el Año Fiscal 2025 se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación;

Que, con el Informe N° 00761-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta de norma técnica resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la Intervención para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, mediante la dotación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA DEL PILAR GARCÍA DÍAZ
Viceministra de Gestión Institucional

2404986-1

Modifican el documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2025-MINEDU

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS, el Expediente N° DITEN2025-INT-0486900, el Informe N° 00689-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00929-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00773-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 67 de la Ley de Reforma Magisterial establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación;

Que, el artículo 69 de la Ley de Reforma Magisterial, respecto de la permuta establece, “La permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas. Los profesores que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y cumplir con los requisitos que establece el reglamento. La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la institución educativa de origen y se realiza con conocimiento previo del director”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, el cual fue modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N° 052-2024-MINEDU;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 01168-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00689-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y sus modificatorias, con la finalidad de adecuar su contenido a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2025-MINEDU que modifica disposiciones del proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar en aplicación de la Ley N° 32238, “Ley que promueve la unidad familiar en la carrera pública magisterial, modificando el artículo 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, así como otras disposiciones necesarias para el procedimiento de reasignación;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante el Informe N° 00929-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, resulta concordante con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su aprobación e implementación no irrogaría gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00773-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delegó en el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio

de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.1.4, el literal b del numeral 6.1.1, los numerales 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, los literales e y f del numeral 6.2.7, el numeral 6.2.11, los literales a y b del numeral 7.1.1, el literal b del numeral 7.1.2, el literal b del numeral 7.1.3, el numeral 7.3.1, los literales a, d y f del numeral 7.3.2, los numerales 7.3.3.2, 8.1.2, 8.1.3, 13.7, 13.12 y 13.19 y los anexos 02, 03 y 04 del documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N° 052-2024-MINEDU, los mismos que, como Anexo 1, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 2.8 y 3.30, el literal c al numeral 7.1.1, el literal d al numeral 7.2.2, y los numerales 13.34, 13.35, 13.36 y 13.37 al documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N° 052-2024-MINEDU, los mismos que, como Anexo 2, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2404989-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora General del Estado y de Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales al Estado Plurinacional de Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0191-2025-JUS

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS, la invitación de la Presidencia de la Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (ALAP); el Informe Técnico N° D000001-2025-JUS/PGE-MINAM-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio del

Ambiente; el Informe Técnico N° D000003-2025-JUS/PGE-PPEDA, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales; los Oficios N° D000306-2025/PGE-GG y N° D000329-2025/PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 231-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0705-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (ALAP) invita a participar a la III Conferencia Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (CLAPE) a llevarse a cabo junto con la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (ALAP), los días 4 y 5 de junio de 2025, en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la CLAPE se dedicará a analizar la defensa judicial del medio ambiente. Mediante la presentación de casos concretos abordados en los respectivos países, los expositores ahondarán en la forma como han sido resueltos o están siendo tratados estos temas, identificando las buenas prácticas que puedan ser conocidas, estudiadas y aplicadas por las instituciones que conforman la asociación;

Que, se propone la asistencia de la señora María Aurora Caruajulca Quispe, Procuradora General del Estado, ya que se contará con la participación de otros titulares de instituciones que tienen la competencia de la defensa jurídica del Estado; por lo que, se trata de una ocasión valiosa para compartir experiencias en la dirección de sistemas de defensa del Estado, así como, la posibilidad futura de generar espacios de intercambio de conocimiento entre las instituciones;

Que, asimismo, se propone la asistencia del señor Julio César Guzmán Mendoza, Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, quien realizará una presentación en la conferencia; y, asistirá a la Procuradora General del Estado, en la Asamblea y las reuniones bilaterales que se han solicitado a algunos colegas de la región, para tratar los problemas de tala y minería ilegal que enfrentan nuestras fronteras;

Que, asimismo, la participación de ambos comisionados resulta importante para el posicionamiento del Estado Peruano en la lucha contra las actividades relacionadas a la criminalidad ambiental y los mecanismos punitivos que se aplican en sede nacional; y, en virtud, a que los temas que se abordarán en el evento serán de suma utilidad para la defensa del Estado en los procesos relacionados a delitos ambientales;

Que, mediante Oficios N° D000306-2025/PGE-GG y N° D000329-2025/PGE-GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado remite los antecedentes y sustentos respecto del evento y del viaje presentado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades antes descritas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los citados profesionales, a efectos que participen en las mismas, por lo que es pertinente autorizar el presente viaje, por razones de itinerario, del 3 al 6 de junio de 2025;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado;

Con el visado de la Procuraduría General del Estado; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo



Resolución Viceministerial

N° 054-2025-MINEDU

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS, el Expediente N° DITEN2025-INT-0486900, el Informe N° 00689-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00929-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00773-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 67 de la Ley de Reforma Magisterial establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación;

Que, el artículo 69 de la Ley de Reforma Magisterial, respecto de la permuta establece, "La permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas. Los profesores que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y



EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0486900

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CBA538

cumplir con los requisitos que establece el reglamento. La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la institución educativa de origen y se realiza con conocimiento previo del director";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", el cual fue modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N° 052-2024-MINEDU;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 01168-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00689-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y sus modificatorias, con la finalidad de adecuar su contenido a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2025-MINEDU que modifica disposiciones del proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar en aplicación de la Ley N° 32238, "Ley que promueve la unidad familiar en la carrera pública magisterial, modificando el artículo 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", así como otras disposiciones necesarias para el procedimiento de reasignación;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante el Informe N° 00929-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, resulta concordante con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su aprobación e implementación no irrogaría gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00773-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delegó en el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y



EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0486900

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CBA538

Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.1.4, el literal b del numeral 6.1.1, los numerales 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, los literales e y f del numeral 6.2.7, el numeral 6.2.11, los literales a y b del numeral 7.1.1, el literal b del numeral 7.1.2, el literal b del numeral 7.1.3, el numeral 7.3.1, los literales a, d y f del numeral 7.3.2, los numerales 7.3.3.2, 8.1.2, 8.1.3, 13.7, 13.12 y 13.19 y los anexos 02, 03 y 04 del documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N°052-2024-MINEDU, los mismos que, como Anexo 1, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 2.8 y 3.30, el literal c al numeral 7.1.1, el literal d al numeral 7.2.2, y los numerales 13.34, 13.35, 13.36 y 13.37 al documento normativo denominado “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las resoluciones viceministeriales N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU y N° 052-2024-MINEDU, los mismos que, como Anexo 2, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2025/05/30 16:13:08



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2025/05/30 16:42:41



CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard
Director General-DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2025/05/30 16:29:08



EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0486900

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CBA538**

ANEXO 1

MODIFICACION DEL NUMERAL 5.1.4, EL LITERAL B DEL NUMERAL 6.1.1, LOS NUMERALES 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, LOS LITERALES E Y F DEL NUMERAL 6.2.7, EL NUMERAL 6.2.11, LOS LITERALES A Y B DEL NUMERAL 7.1.1, EL LITERAL B DEL NUMERAL 7.1.2, EL LITERAL B DEL NUMERAL 7.1.3, EL NUMERAL 7.3.1, LOS LITERALES A, D Y F DEL NUMERAL 7.3.2, LOS NUMERALES 7.3.3.2, 8.1.2, 8.1.3, 13.7, 13.12 Y 13.19, Y LOS ANEXOS 02, 03 Y 04 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU Y N°052-2024-MINEDU

5. REASIGNACIÓN

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA REASIGNACIÓN (...)

5.1.4 En el caso de profesores designados del área de desempeño laboral de gestión institucional, no podrán participar del proceso de reasignación en el año previo a su evaluación de desempeño.
(...)

6. PLANIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

6.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Interés Personal y Unidad Familiar está a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera:
(...)

- b. A nivel de DRE, solo para aquellas DRE que cuentan con plazas de especialista en educación y no gestionan instituciones educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva.

El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos, el cual es designado por la DRE de acuerdo a su estructura. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité desarrollar sus sesiones con un mínimo de tres (3) miembros, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente.

Cada uno de los miembros titulares del comité conformado a nivel de DRE cuenta con un alterno, los cuales serán designados por el titular de la entidad, debiendo ser en el caso del presidente un funcionario del mismo nivel.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación señalados en los literales a. y b. del presente numeral se emite durante la última semana del mes de mayo; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente **hasta la segunda semana del mes de junio**, participando la totalidad de los miembros del mencionado comité.

Para las demás reuniones de trabajo, se puede contar con la mayoría simple de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente del Comité de Reasignación.

6.2 IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES (...)

6.2.4 Para la reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar el responsable de sistema nexus en coordinación con el racionalizador debe validar las plazas prepublicadas en el plazo establecido teniendo en cuenta las disposiciones del presente documento normativo, para la primera fase de la etapa regional; pudiendo incorporar plazas para la publicación final.

Asimismo, la DRE y UGEL publican en su portal institucional u otro medio de difusión para conocimiento público.

Nº	ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
1	Prepublicación	Mayo y Junio	Minedu
2	Validación		DRE y UGEL
3	<u>Incorporación</u>		<u>DRE y UGEL</u>
4	Publicación		Minedu, DRE y UGEL

Corresponde que cada UGEL y DRE realicen la identificación, validación y publicación de plazas para la segunda fase de la etapa regional y la etapa interregional de acuerdo con lo establecido en el presente documento normativo.

6.2.5 Las plazas a considerar en el proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar son:

a. Etapa regional, se realiza en dos fases:

a.1. Para la primera fase se consideran:

- Las plazas vacantes generadas hasta el último día hábil del mes marzo; y
- Las plazas que se van generando por el desplazamiento de docentes en la misma fase.

a.2. Para la segunda fase se consideran:

- Las plazas desiertas de la primera fase de la etapa regional; y
- Las plazas generadas por el desplazamiento de profesores reasignados durante **la primera fase**; y
- Las plazas que se generan durante la adjudicación en la presente fase.

b. Etapa interregional, se realiza en una única fase, y consideran las siguientes:

- Las plazas vacantes desiertas en la etapa regional; y
- Las plazas generadas por **reasignación** en la etapa regional; y
- Las plazas generadas desde el primer día hábil del mes de abril hasta la culminación de las actividades de la etapa regional**; y
- Las plazas que se generan durante la adjudicación en la etapa interregional.

6.2.6 Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios.

En caso la plaza vacante esté compuesta por más de un área curricular, debe contar con al menos un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea de **doce (12) horas pedagógicas a más**.

Las áreas curriculares de: (i) Ciencias Sociales y de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica; y (ii) Comunicación y Comunicación en lengua materna, al ser áreas curriculares afines en la modalidad de Educación Básica Regular, se pueden acumular hasta completar **doce (12) horas** pedagógicas o más, correspondiendo la

identificación de la denominación del área curricular a la que cuente con la mayor carga horaria.

La verificación de lo antes señalado se realiza a través de la información registrada en el sistema Nexus.

6.2.7 Para el proceso de reasignación en cualquiera de sus causales, se prohíbe la publicación de las siguientes plazas:

- a. Plazas eventuales.
- b. Plazas reservadas de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento.
- c. La bolsa de horas.
- d. Las plazas de profesor sin carga horaria en el sistema Nexus, en EBR Secundaria y EBA avanzado.
- e. **El número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE en el marco del proceso de racionalización, y que hasta la fecha de la publicación no han sido reubicadas a otra IE.**
- f. **Plazas de IIEE CRFA**
- g. Las plazas de profesor con jornada laboral menor a treinta (30) horas en EBR secundaria y EBA avanzado.
- h. Por disposición de mandato judicial.
- i. Plazas que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 6.2.6 del presente documento normativo.

(...)

6.2.11 La publicación de las plazas vacantes en IIEE del MSE EIB que requieran la certificación del dominio de la lengua originaria son diferenciadas por sus formas de atención, para lo cual se considera el total de docentes ubicados en el cargo de profesor, siendo estas:

- a) **Para la forma de atención de fortalecimiento: en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales del nivel secundaria se considera el 100% de las plazas.**
 - b) **Para la forma de atención de revitalización: las IIEE del MSE EIB ubicadas en zona rural, del nivel inicial y primaria se considera el 75% (*) de las plazas; y en zona urbana, del nivel inicial y primaria, se considera el 33% (*). En el nivel secundaria la totalidad de plazas de las áreas curriculares de comunicación y Ciencias Sociales (*).**
- (*) **El Minedu a través de la DEIB determina las plazas, consideradas en dicha proporción, de acuerdo con la normatividad vigente. En caso la IE del MSE EIB sea unidocente la plaza será EIB.**

7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.1 POSTULANTES

Pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la institución educativa **o en sede administrativa de la UGEL/DRE** donde se encuentra nombrado o designado, y requiere

atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza; o,

- b) Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa **o en sede administrativa de la UGEL/DRE** donde es titular de la plaza; o,
(...)

7.1.2 REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:
(...)

- b) Documento oficial emitido por un **centro de salud público** ubicado en la jurisdicción de la UGEL de origen, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La presentación del documento oficial y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.

7.1.3 PROCEDIMIENTO

- (...)
b) El médico de la unidad ejecutora o el que haga sus veces, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresada la solicitud debe emitir un **documento oficial señalando si dicha entidad brinda la atención especializada requerida**, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, más no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del responsable de Personal o el que haga sus veces.
(...)

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

7.3.1 POSTULANTES

Los profesores, a petición de parte, pueden presentar su solicitud en una (1) o más DRE o UGEL de destino, según corresponda; se realiza previa calificación de los criterios que establece el presente documento normativo, y en estricto orden de mérito. **Los profesores designados del área de desempeño laboral de gestión institucional, no podrán participar del proceso de reasignación en el año previo a su evaluación de desempeño.**

El postulante debe señalar la causal y etapa a la que está solicitando participar. La adjudicación por reasignación solo procede en una plaza vacante; en caso el postulante haya presentado su solicitud en dos (2) o más DRE o UGEL, se considera válida la primera adjudicación que se realiza.

El postulante que no indique una causal, pero los documentos adjuntos evidencian que se trata de la causal de unidad familiar, será considerado en dicha causal. No obstante, si el postulante no señala ninguna causal ni adjunta otros documentos además del informe escalafonario de reasignación, el comité deberá considerarlo en la causal de interés personal.

7.3.2 REQUISITOS

- a) **El profesor para reasignarse por la causal de interés personal debe acreditar mínimo tres (3) años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos; mientras que, por la causal de unidad familiar debe acreditar como mínimo un (1) año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.**
- b) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.
- c) Adjuntar informe escalafonario para reasignación, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- d) Adicionalmente, para la reasignación por unidad familiar se debe presentar:

Documento que acrediten las relaciones de parentesco:

- i. **Acta de matrimonio en el caso del cónyuge.**
- ii. **Resolución judicial en caso de concubinato.**
- iii. **Escritura pública de reconocimiento de unión de hecho.**
- iv. **Copia del acta de nacimiento o DNI del hijo menor de edad.**
- v. **Para el caso de los hijos mayores de edad con discapacidad adjuntar copia del acta de nacimiento o DNI del hijo; adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- vi. **Para padres mayores de 60 años de edad, presentar copia del acta de nacimiento del profesor postulante al proceso de reasignación.**
- vii. **Para padres menores de 60 años de edad con discapacidad, adjuntar copia del acta de nacimiento del profesor postulante al proceso de reasignación; adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- e) Declaración Jurada suscrita por el familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación. En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada domiciliaria deberá estar suscrita por su representante legal.
- f) Presentar para ambas causales el anexo 02, debidamente llenado con firma y huella dactilar **por parte del postulante.**

7.3.3 PROCEDIMIENTO

(...)

7.3.3.2 ETAPAS

Las etapas de la reasignación por interés personal y unidad familiar son:

- a. **Etapas Regionales:** Entre UGEL de la misma región, cuenta con dos (2) fases, que son las siguientes:

Primera fase:

- **Comprende los profesores nombrados o designados dentro de la jurisdicción de la región.**

Segunda fase:

- **Comprende los profesores nombrados o designados dentro de la jurisdicción de la región, que estando en el cuadro de mérito no se adjudicaron.**

b. **Etapas Interregionales:** Entre IGED de distintas regiones.

- **Comprende los profesores nombrados o designados que desean desplazarse a una IGED ubicada en una región diferente al origen.**

(...)

8. ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

8.1.2 La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada etapa de reasignación, se realizan en acto público en estricto orden de méritos **por causal**, área de desempeño laboral, cargo, modalidad, forma, nivel/ciclo educativo, área curricular/campo de conocimiento y especialidad en caso corresponda de acuerdo a la fecha y el lugar establecido por el Comité de Reasignación para la adjudicación debiendo informar de manera oportuna a los postulantes.

8.1.3 La adjudicación se realiza considerando como prelación la reasignación por la causal de unidad familiar previa a la causal de interés personal, dejando constancia en el libro de actas del comité.

(...)

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.7 Las plazas otorgadas por el Minedu a las II.EE., señaladas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano, aprobado por la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, son cubiertas necesariamente a propuesta de sus directores o promotores de dichas instituciones. Asimismo, las plazas otorgadas por el Minedu a las II.EE. públicas de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado, así como las de gestión privada por convenio, reconocidas en el artículo 71 de la Ley N° 28044, que aprueba la Ley General de Educación, y el 130 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, también son cubiertas necesariamente a propuesta de sus directores o la entidad gestora.

(...)

13.12 El profesor nombrado de la Educación Básica Regular (EBR) del nivel secundaria o de la Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado podrá solicitar su reasignación a otra plaza cuya área curricular o campo de conocimiento que sea diferente al de la plaza en la que ejerce al momento de su postulación, siempre que

acredite con título pedagógico o de licenciado en educación, **o título de segunda especialidad**; esta disposición no habilita la reasignación de una modalidad a otra.

(...)

- 13.19 El proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar de plazas vacantes en Colegios Militares **(unidades ejecutoras)**, estarán a cargo del Comité de Reasignación de la UGEL donde se encuentra ubicada geográficamente la institución educativa militar.

(...)

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN Y/O PERMUTA

Yo ,.....

Identificado (a) con DNI N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>DECLARO</u>
		<u>Estoy comprendido en procesos administrativos disciplinarios</u>
		<u>Me encuentro en proceso de racionalización.</u>
		<u>Me encuentro con medida preventiva o de retiro a consecuencia de una denuncia administrativa.</u>
		<u>Estoy inhabilitado administrativa y/o judicialmente.</u>
		<u>Registro antecedentes penales o judiciales al momento de postular.</u>
		<u>Tengo sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.</u>
		<u>Encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.</u>
		<u>He sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días y que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.</u>
		<u>He sido sancionado con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y que no haya superado, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.</u>
		<u>He suscrito compromisos específicos de no reasignación dentro de programas especiales del Minedu o el Gobierno Regional.</u>
		<u>Estoy en uso de licencia sin goce de remuneración, durante el proceso de reasignación.</u>
		<u>Tengo menos de 61 años de edad. Solo aplicable al procedimiento de permuta.</u>
		<u>Me encuentro participando en proceso de ascenso de escala magisterial en el año que solicita la permuta.</u>
		<u>He sido sancionado con suspensión o cese temporal en los últimos cinco (05) años, contabilizados hasta la presentación de la solicitud de permuta.</u>
		<u>Declaro la veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.</u>

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

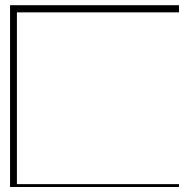
En fe de lo cual firmo y consigno mi huella digital en la presente.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....

(Firma)

DNI:



ANEXO N° 03
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

NOMBRE :

UGEL DE ORIGEN:

TIPO DE REASIGNACIÓN : Etapa Regional () Etapa Interregional ()

CUMPLE LOS REQUISITOS:

REQUISITOS	CAUSAL	
	INTERES PERSONAL	UNIDAD FAMILIAR
<u>Acredita mínimo tres (3) años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos</u>	<u>(SI) (NO)</u>	---
<u>Acreditar mínimo un (1) año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos</u>	---	<u>(SI) (NO)</u>
<u>Aprobó la última evaluación de desempeño docente. (suspendido)</u>	<u>(SI) (NO)</u>	<u>(SI) (NO)</u>
<u>Adjunta informe escalafonario (observando lo señalado en el literal g. del numeral 6.1.4 de la presente norma)</u>	<u>(SI) (NO)</u>	<u>(SI) (NO)</u>
<u>Adjunta anexo 02</u>	<u>(SI) (NO)</u>	<u>(SI) (NO)</u>
<u>Acredita vínculo de parentesco (.....)</u>	---	<u>(SI) (NO)</u>
<u>Declaración jurada suscrita por el familiar directo que reside en la jurisdicción de la UGEL de destino.</u>	---	<u>(SI) (NO)</u>

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a) **Desempeño de evaluación docente :** (10 puntos)

b) **Escala Magisterial alcanzada por el profesor:** (hasta 25 puntos)

- Octava 25 puntos ()
- Séptima 22 puntos ()
- Sexta 20 puntos ()
- Quinta 18 puntos ()
- Cuarta 16 puntos ()
- Tercera 14 puntos ()
- Segunda 12 puntos ()
- Primera 10 puntos ()

SUB TOTAL:

c) **Zona Rural, de Frontera y VRAEM. Estos criterios no son excluyentes. (hasta 40 puntos)**

- Por cada mes 0.3 punto por zona rural 1 ()
- Por cada mes 0.2 punto por zona rural 2 ()
- Por cada mes 0.1 punto por zona rural 3 ()
- Por cada mes 0.2 punto por zona de frontera ()
- Por cada mes 0.3 punto por zona VRAEM ()

SUB TOTAL:

d) **Tiempo de servicios. (hasta 25 puntos)**

- 1 Punto por cada año de servicios ()

SUB TOTAL:

PUNTAJE TOTAL:

ANEXO N° 04
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN POR INTERES
PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

ACTIVIDADES

Instalación del comité	Día hábil del mes de junio
Inscripción única de participantes	<u>Junio</u>
Evaluación de expedientes	
Publicación de resultados preliminares	
Presentación de reclamos	
Absolución de reclamos	
Publicación final de resultados	

ETAPA REGIONAL – PRIMERA FASE

Publicación de cuadro de méritos	<u>Junio y Julio</u>
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL.	
UGEL de destino comunica a la UGEL de origen sobre la reasignación del profesor	

ETAPA REGIONAL – SEGUNDA FASE

Publicación de plazas orgánicas vacantes	<u>Julio</u>
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL.	
UGEL de destino comunica a la UGEL de origen sobre la reasignación del profesor	

ETAPA INTERREGIONAL

Publicación de plazas orgánicas vacantes	<u>Julio</u>
Publicación de cuadro de méritos	
Adjudicación de Plaza	
Emisión del informe del Comité de Evaluación de la DRE/UGEL	
Emisión de la Resolución por parte de la DRE o UGEL	
UGEL de destino comunica a la UGEL de origen sobre la reasignación del profesor	

ANEXO 02

INCORPORACIÓN DE LOS NUMERALES 2.8 Y 3.30, EL LITERAL C AL NUMERAL 7.1.1, EL LITERAL D AL NUMERAL 7.2.2, Y LOS NUMERALES 13.34, 13.35, 13.36 Y 13.37 AL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU, N° 058-2023-MINEDU Y N° 052-2024-MINEDU

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

(...)

2.8. Instituciones Educativas Fiscalizadas.

3. BASE NORMATIVA

(...)

3.30 Ley N°32238, Ley que promueve la unidad familiar en la carrera pública magisterial, modificando el artículo 68 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.1 POSTULANTES

Pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

(...)

c) El profesor que se encuentra laborando en condición de nombrado o designado en una institución educativa o sede administrativa, solicita su reasignación a la IGED de destino donde se encuentre su hijo menor o mayor de edad que recibe atención médica especializada al contar con enfermedad crónica o con discapacidad debidamente acreditada, que requiere de los cuidados y acompañamiento del profesor.”

(...)

7.2 REASIGNACION POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

7.2.2 REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

(...)

d) Para el literal b) del numeral 7.2.1, deberá presentar el documento oficial por el cual se encuentra incorporado en el Programa de Unidad de Víctimas y Testigos – UDAVIT.

(...)

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.34 En caso de los profesores de educación física del nivel primaria y profesores del área curricular de educación física del nivel secundaria, podrán reasignarse entre los niveles mencionados, siempre que su título o título de segunda especialidad corresponda a la especialidad de Educación Física.

13.35 Excepcionalmente, entre los meses de noviembre a enero del año siguiente, el profesor que acredite que su cónyuge o concubino es personal activo de alguna Fuerza Armada o de la Policía Nacional del Perú, podrá solicitar su reasignación por la causal de unidad familiar a la jurisdicción de la UGEL donde labora su pariente.

La reasignación será vigente a partir del 01 de marzo del año en que se adjudica la plaza. Este procedimiento estará a cargo de la oficina de recursos humanos o del que haga sus veces de la UGEL de destino, debiendo presentar los requisitos establecidos en el numeral 7.3.2 de la presente norma y adicionalmente el documento oficial que acredite que su cónyuge o concubino es personal activo de alguna Fuerza Armada o de la Policía Nacional del Perú.

13.36 Para la reasignación de profesores que se encuentren nombrados en la Ley de Reforma Magisterial de las instituciones educativas pertenecientes al Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior y cuya remuneración mensual es asumida por dichos sectores, se permitirá la implementación del proceso de reasignación docente en todas las causales reguladas en la presente norma, su implementación está a cargo de la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o a la que haga sus veces de la Unidades Ejecutoras bajo su administración, para lo cual deben cumplir con todas las disposiciones procedimentales reguladas para cada causal en lo que sea aplicable.

13.37 Para el caso de los profesores que pertenecen a una IE Fiscalizada, podrán presentarse siempre que acrediten estar registrados en el sistema Nexus y sistema AYNÍ.